

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, DEL MUNICIPIO DE TEPEYANCO, TLAXCALA; H. AYUNTAMIENTO. 2014 - 2016**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I, II, III, IV, V y 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; y en base a las atribuciones que confiere el Artículo 3 fracción VII de la **Constitución Política del Estado de Tlaxcala**; Los artículos Sexto Transitorio, artículo 2, fracciones I, II, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, y XV, 4, 5, inciso a) y b), 6, 7, 8, 10, 45 y 46 y demás relativos y aplicables de la **Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala**, (decreto 127); Artículos 1, 2, 5 fracción I, 9 fracción I, X, XII, XIII, XIV, XVI, XIX, XXV, XLVI, y demás relativos y aplicables de la **Ley de Aguas Nacionales**; Artículos 1, 33 fracciones I, VI, VII, 37, 49, 54, 56, 57 fracciones I, II, III, y demás relativos y aplicables de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; Artículos 32 y 41, fracción IV, del **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepeyanco**.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DEL MUNICIPIO DE TEPEYANCO, TLAXCALA; H. AYUNTAMIENTO 2014 – 2016**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Este Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para los habitantes del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.

- I. Su objeto: Regular la Administración, funcionamiento, operación, conservación y desarrollo del Servicio Público de Agua Potable y drenaje, que presta el Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.
- II. El presente ordenamiento tendrá Jurisdicción, en las Comunidades, en donde no cuenten con reglamento y aun contando con Reglamento, sea su voluntad someterse a la aplicación del presente, la autoridad para la aplicación del presente, será el presidente de

Comunidad o quien el designe para su aplicación o El Consejo Directivo cuando lo requieran los Presidentes de comunidad.

- III. El presente ordenamiento tendrá jurisdicción de forma supletoria para los casos de los reglamentos de las comunidades, en los supuestos que la autoridad de la Comunidad así lo requiera.
- IV. Para lo no previsto en el presente ordenamiento, se aplicara de forma supletoria, el Código de Procedimientos Administrativos Vigente para el Estado de Tlaxcala.

**Artículo 1 Bis.-** Para la aplicación de este reglamento se nombra: El Consejo Directivo, que será la autoridad encargada de aplicar el presente reglamento y estará integrado por un Presidente, Un Secretario y Tres Vocales.

- I. Presidente, que será el Presidente Municipal o quien éste designe, quien podrá ser revocado por el Presidente Municipal; será el encargado de las relaciones de mediación e interlocución, en los casos requeridos por las comunidades, será el encargado de rubricar las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo.
- II. Un Secretario, que será nombrado por los miembros del Cabildo, quien será el encargado de acordar las promociones dirigidas al Consejo Directivo, de convocar a las áreas para la aplicación de sanciones o acciones relativas al presente reglamento, y de girar citatorios o requerimientos y tendrá la facultad de interlocución y mediación cuando lo faculte el Presidente del Consejo.
- III. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien será la encargada de resguardar el respeto a los miembros del Consejo y de los Comités de las Comunidades; Así como a los Presidentes de Comunidad, en la aplicación del presente ordenamiento.
- IV. La Dirección de Servicios Municipales, que será la encargada de ejecutar las acciones

acordadas por el Consejo, en el ámbito de su competencia.

- V. La Dirección de Obras, que será la encargada de ejecutar las acciones acordadas por el Consejo, en el ámbito de su competencia.
- VI. Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto; desempeñarán su cargo de manera honorífica y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes en sus ausencias, asumirán las funciones que les corresponden.
- VII. El cargo de Presidente del Consejo Directivo tendrá una duración de tres años, acorde al periodo de su gestión y no podrá ser mayor al periodo constitucional del Ayuntamiento en turno. La designación de los integrantes del Consejo Directivo, referidos en las fracciones II, III, IV y V de este artículo, podrá ser revocada en cualquier tiempo por el cabildo del Ayuntamiento, en cuyo caso deberá acreditarse un nuevo integrante que lo sustituya.
- VIII. Sesionaran, Cuando las necesidades del Presente reglamento lo requieran, o por convocatoria de cualquiera de sus miembros por conducto del Presidente o del Secretario del Consejo Directivo.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se denomina:

- I. **SERVICIO DE AGUA POTABLE.-** La Captación, potabilización, conducción y distribución desde la fuente de origen hasta el domicilio o toma;
- II. **SERVICIO DE DRENAJE.-** Conjunto de colectores que conducen los desechos líquidos sanitarios de los domicilios a la red de drenaje.
- III. **CONSEJO DIRECTIVO MUNICIPAL.-** Se refiere al citado en el Artículo 1º Bis de este ordenamiento.
- IV. **COMITÉS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LAS PRESIDENCIAS DE**

**COMUNIDAD.-** Personas a quien delega el Presidente de Comunidad, para brindar el Servicio de Agua Potable y Drenaje.

**Artículo 3.-** El abastecimiento de agua potable, Captación, potabilización, conducción, distribución y control del drenaje se sujetarán a las Leyes y Reglamentos descritos en el fundamento legal del presente ordenamiento.

**Artículo 4.-** La utilización del servicio de agua potable puede ser:

- I. De uso doméstico;
- II. De uso comercial e industrial.

**Artículo 5.-** Se declara de utilidad pública:

- I. La adquisición y utilización o aprovechamiento de las obras hidráulicas de propiedad privada, cuando se requieran para la prestación de los servicios públicos de agua potable.
- II. La adquisición o utilización de los bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, conservación, desarrollo, mantenimiento, operación y suministro del sistema de agua potable y drenaje.
- III. La interconexión de los sistema de agua potable y drenaje respectivamente.
- IV. La prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del Municipio y que no sean de jurisdicción Federal; y,
- V. El estudio, proyección y ampliación de las obras y servicios necesarios para la operación y administración del sistema de agua potable, drenaje y en su caso saneamiento de agua dentro del Municipio.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL AGUA POTABLE Y DRENAJE

**Artículo 6.-** El servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, es de competencia del Municipio de

Tepeyanco, quien lo proporcionará a través del **CONSEJO DIRECTIVO Y LOS COMITÉS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD.**

**Artículo 7.- EL CONSEJO DIRECTIVO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DEL MUNICIPIO DE TEPEYANCO, TLAXCALA Y COMITÉS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD.**

Tendrán las facultades y obligaciones que por delegación le sean atribuidas por el Ayuntamiento, además de las siguientes:

- I. Proporcionar el servicio de agua potable y drenaje a los habitantes que lo soliciten, previa firma del contrato; siempre y cuando este autorizado por el CONSEJO DIRECTIVO, PRESIDENTE DE COMUNIDAD Y/O PRESIDENTE DEL COMITÉ, que corresponda.
- II. Administrar el sistema de agua potable y drenaje, así como el saneamiento del agua en el Municipio; por conducto del CONSEJO DIRECTIVO, PRESIDENTE DE COMUNIDAD Y/O PRESIDENTE DEL COMITÉ, que corresponda.
- III. Ejecutar estudios y proyectos para dotar, ampliar y mejorar el suministro del agua potable, drenaje y saneamiento del agua, asociado del CONSEJO DIRECTIVO Y/ O PRESIDENTE DE COMUNIDAD que corresponda.
- IV. Intervenir en la prevención de la contaminación ambiental, gestionando el tratamiento de aguas residuales previo a su descarga al sistema de drenaje;
- V. Implementar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos materiales y sustancias tóxicas; así como lodos, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo que se suministren a través del sistema;
- VI. Instalar tomas frente a las puertas de entrada

de los predios o establecimientos, previa contratación, por conducto del CONSEJO DIRECTIVO, PRESIDENTE DE COMUNIDAD Y/O PRESIDENTE DEL COMITÉ, que corresponda.

- VII. Verificar el eficaz funcionamiento del sistema, recibiendo de los usuarios las quejas y peticiones o propuestas para mejorar el servicio, por conducto del CONSEJO DIRECTIVO, PRESIDENTE DE COMUNIDAD Y/O PRESIDENTE DEL COMITÉ, que corresponda.
- VIII. EL CONSEJO DIRECTIVO Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD Elaboraran conjuntamente, los Programas Operativos, así como el Presupuesto Anual y presentarlo al Ayuntamiento para su análisis y aprobación;
- IX. Las tarifas y cuotas que se deben cobrar por la prestación del servicio, que garanticen la recuperación de los gastos de inversión, serán de acuerdo a los usos y costumbres de cada Comunidad y cabecera Municipal;
- X. Revisar y depurar periódicamente el padrón de usuarios para mantenerlo actualizado, por conducto del CONSEJO DIRECTIVO, PRESIDENTE DE COMUNIDAD Y/O PRESIDENTE DEL COMITÉ.
- XI. Controlar los gastos efectuados en la prestación del servicio para presentar la comprobación respectiva a las comunidades y al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, en el entendido de que las Comunidades son autónomas en lo referente al presente ordenamiento.
- XII. Recaudar de los usuarios conforme a las tarifas establecidas por el Ayuntamiento, y por sus respectivas comunidades, el pago correspondiente al servicio;
- XIII. Supervisar periódicamente el sistema para corregir fallas técnicas y verificar su eficaz funcionamiento, por conducto del Consejo Directivo y las presidencias de comunidad en el ámbito de su competencia;

- XIV. Solicitar al área correspondiente se practique en forma regular y periódica, el análisis del agua adoptando las medidas necesarias para garantizar su calidad, por conducto del Consejo Directivo y las presidencias de comunidad en el ámbito de su competencia;
- XV. Aplicar adecuadamente las sanciones por las infracciones que se cometan en contra del servicio y que establezca el presente Reglamento;
- XVI. Rendir informes financieros, anuales, y de las actividades, al Municipio y sus Comunidades respectivamente, sobre el ejercicio, avance y operación de su programa operativo anual;

**Artículo 8.-** Para la mejor prestación y administración del servicio el Ayuntamiento y las Presidencias de Comunidad, contarán con el personal que designen, de acuerdo a las atribuciones que determinen sus Reglamentos Internos o en forma supletoria el presente.

### CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 9.-** Son usuarios del servicio de agua potable y drenaje:

- I. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción y que acrediten su personalidad;
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales e industriales y de cualquier otra naturaleza, de acuerdo con las Leyes en la materia;
- III. Los poseedores de predios, cuando la posesión se derive de contratos de compraventa con reserva de dominio o promesa de venta; y,
- IV. Los poseedores de predios y establecimientos de cualquier naturaleza que se encuentren en la jurisdicción municipal y que estén a cargo del Gobierno Federal, Estatal, de Organismos Públicos Descentralizados o desconcentrados de tales niveles de Gobierno.

**Artículo 10.-** Los usuarios del servicio tendrán derecho a:

- I. Recibir sin distinción de raza, credo o posición económica; el servicio de agua potable y drenaje;
- II. Que la toma, para la conexión de agua potable; así como la del sistema de drenaje, sea instalada frente a la red de distribución del Bien Inmueble que corresponda;
- III. Que le sean proporcionados los servicios de mantenimiento y reparación de los desperfectos en el sistema de agua potable y drenaje, por conducto del Municipio y sus presidencias de comunidad;
- IV. Recibir notificación con la anticipación que se requiera, cuando sea suspendido el servicio, por reparación y/o mantenimiento del sistema; además de que se implementen las medidas necesarias, para que los usuarios cuenten con agua cuando sea necesario;
- V. Recibir respuesta en un término no mayor de **15 (quince)** días hábiles a las solicitudes que presenten los usuarios del servicio;
- VI. Recibir beneficios adicionales, mismos que serán determinados por las Presidencias de Comunidad o el Ayuntamiento, respetando el ámbito competencial;
- VII. Recibir la información necesaria, sobre la administración de los recursos obtenidos en la prestación del servicio; y,
- VIII. Que se tomen en cuenta sus opiniones en proyectos que tengan como fin, la mejor prestación del servicio.

**Artículo 11.-** Los usuarios están obligados a:

- I. Presentar por escrito ante el Consejo Directivo y los Comités de Agua Potable y Drenaje, solicitud del servicio previo pago del Contrato;
- II. Cubrir el pago de los derechos

correspondientes al uso de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento de acuerdo a las tarifas establecidas por sus respectivas Comunidades y por el Ayuntamiento, respetando el ámbito Competencial.

Para el cobro de Agua Potable, se adoptará el siguiente criterio:

- A) Si el usuario tiene dos o más tomas, deberá pagar lo equivalente al número de ellas.
- B) Si el usuario contrata una toma pero en su casa habitan 2 o más jefes de familia, cada uno de ellos deberá pagar el equivalente a una toma; éste criterio también se aplicará en el caso de inquilinos;
- III. Cubrir el costo de los accesorios utilizados, así como mano de obra en la instalación de agua y drenaje solicitados;
- IV. Revisar periódicamente sus instalaciones internas, a efecto de evitar fugas y asegurar la limpieza y desinfección de sus depósitos, haciendo las reparaciones necesarias cuando se requieran;
- V. Permitir las inspecciones que hagan los Comités de Agua Potable y Drenaje y/o Servicios Municipales, de las instalaciones internas, con el fin de verificar que no existan fugas en el sistema de agua potable;
- VI. Dar aviso al Consejo Directivo y Comités de Agua Potable y Drenaje, cuando sea enajenada la propiedad o posesión de un predio o establecimiento, dentro de los siguientes 15 días a la fecha de la firma del contrato de transferencia;
- VII. Denunciar a los usuarios que hagan mal uso del sistema de agua potable y drenaje; y,
- VIII. Realizar las obras necesarias para evitar que sus aguas residuales se desalojen en la vía pública.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 12.-** Son infracciones de los usuarios del servicio de agua potable y drenaje:

- I. Causar desperfectos a la red del sistema de agua potable y drenaje, incluyendo sus accesorios;
- II. Hacer mal uso del agua, dejándola correr excesivamente por la calle, sembradío, zanja, pozo o a flor de tierra;
- III. Contaminar u obstruir, con cualquier medio el sistema de agua potable y drenaje;
- IV. Impedir la instalación de conexiones sanitarias, técnicamente necesarias;
- V. Conectarse al sistema de agua potable o drenaje sin tener autorización del Consejo Directivo y los Comités de Agua Potable y Drenaje que correspondan;
- VI. Destinar agua a otros usos diferentes a los contratados;
- VII. Conectarse a otra toma sin autorización;
- VIII. Permitir a otras personas que hagan conexiones y derivaciones de su toma;
- IX. Impedir a los supervisores del sistema, realizar su labor;
- X. No pague o deje de pagar los derechos del servicio en los términos establecidos por el presente Reglamento en el ámbito de su competencia;
- XI. Abstenerse de restaurar las fugas de sus instalaciones;
- XII. No realizar las obras necesarias para la descarga de sus aguas residuales;
- XIII. Descargar las aguas residuales a cielo abierto o en la vía pública;
- XIV. Depositar basura en la red de drenaje;
- XV. Utilizar el agua residual que conducen los

colectores, sin previa justificación y autorización del Ayuntamiento o Presidencias de Comunidad;

- XVI.** Lavar las banquetas o vehículos en la vía pública haciendo uso excesivo del agua;
- XVII.** Conectar las aguas pluviales al sistema de drenaje, sin previa autorización;
- XVIII.** Oponerse injustificadamente a las medidas que dicte el Ayuntamiento o las Presidencias de Comunidad, en la prestación de los servicios que señala este Reglamento; y,
- XIX.** Las demás que vayan en contra de los sistemas de agua potable y drenaje o que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 13.-** A los usuarios del servicio otorgado por los Comités de Agua Potable y Drenaje del Municipio de Tepeyanco, que no cumplan en tiempo y forma con el pago de los derechos a que alude el presente reglamento, les será cancelado el servicio por medio de los dispositivos que considere conveniente el Consejo Directivo, debiendo el usuario, para contar nuevamente con el suministro deberá pagar los derechos de reinstalación y los que se causen por la demora o incumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 14.-** Para los efectos de las Fracciones IX (Impedir a los supervisores del sistema, realizar su labor) y XI (Abstenerse de restaurar las fugas de sus instalaciones) del Artículo 12 se sancionará con el equivalente de 3 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**Artículo 15.-** Para los efectos de la Fracción I (Causar desperfectos a la red del sistema de agua potable y drenaje, incluyendo sus accesorios) del Artículo 12 se sancionará con el equivalente de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**Artículo 16.-** Para efecto de las Fracciones IV, (Impedir la instalación de conexiones sanitarias, técnicamente necesarias) V, (Conectarse al sistema de agua potable o drenaje sin tener autorización del Consejo Directivo o los Comités de Agua Potable y Drenaje que correspondan) VII, (Conectarse a otra toma sin autorización) VIII,

(Permitir a otras personas que hagan conexiones y derivaciones de su toma)XII, (No realizar las obras necesarias para la descarga de sus aguas residuales) XIII, (Descargar las aguas residuales a cielo abierto o en la vía pública) XVI, (Lavar las banquetas o vehículos en la vía pública haciendo uso excesivo del agua) XVII, (Conectar las aguas pluviales al sistema de drenaje, sin previa autorización) XVIII, (Oponerse injustificadamente a las medidas que dicte el Ayuntamiento o las Presidencias de Comunidad, en la prestación de los servicios que señala este Reglamento) del Artículo 12 se sancionará con el equivalente de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**Artículo 17.-** Para los efectos de la Fracción VI, (Destinar agua a otros usos diferentes a los contratados) del Artículo 12 se sancionará con el equivalente de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**Artículo 18.-** Para los efectos de la Fracción II, (Hacer mal uso del agua, dejándola correr excesivamente por la calle, sembradío, zanja, pozo o a flor de tierra) del Artículo 12 se sancionará con el equivalente de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**Artículo 19.-** Para los efectos de las Fracciones III, (Contaminar u obstruir, con cualquier medio el sistema de agua potable y drenaje) XIV, (Depositar basura en la red de drenaje) y XV (Utilizar el agua residual que conducen los colectores, sin previa justificación y autorización del Ayuntamiento o Presidencias de Comunidad) del Artículo 12 se sancionará con el equivalente de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado, dependiendo de la gravedad de la infracción.

**Artículo 20.-** Para el caso de la Fracción X, (No pague o deje de pagar los derechos del servicio en los términos establecidos por el presente Reglamento en el ámbito de su competencia) del Artículo 12, el Comité del Agua Potable que corresponda o el Consejo Directivo determinará la sanción que será aplicada.

**Artículo 21.-** Los Usuarios del servicio de Agua Potable y Drenaje, que hayan sido sancionados conforme lo establece este Reglamento, estarán obligados a:

- I. Cubrir el importe de las cuotas omitidas;
- II. Solicitar las instalaciones correspondientes y pagar los derechos relativos;
- III. Pagar el importe de la reparación material de los daños causados.

**Artículo 22.-** Las sanciones a que se refieren los Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 deberán pagarse en las oficinas del Consejo Directivo o las Presidencias de Comunidad, dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado a los infractores las resoluciones respectivas. En caso de que el Consejo Directivo cobre la sanción impuesta, entregara a la Presidencia de Comunidad que corresponda el importe del pago señalado en este artículo, previo acuse de recibo.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento y las presidencias de Comunidad, podrá aprobar en su caso la condonación de hasta un 50% de las multas y los recargos, a instituciones de servicio social o prestadores de servicio público, cuando así lo amerite el caso; a usuarios cuya condición económica sea evidentemente precaria, o cuando se es infractor por primera vez.

**Artículo 24.-** Contra las resoluciones y actos del Consejo Directivo, para su impugnación que no tenga señalado trámite especial en este Reglamento, se procederá a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan derogadas las disposiciones expedidas con anterioridad sobre esta materia, en todo lo que se oponga a las previstas en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se faculta al Consejo Directivo la atención y solución de los casos no previstos en el presente Reglamento.

**C. ADRIÁN XOCHITEMO PEDRAZA.-**  
**Presidente Municipal Constitucional. C. JOSÉ**  
**NICOLÁS SÁNCHEZ FLORES.-** Secretario  
 del H. Ayuntamiento.

**Rúbricas**

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*